



Recomendación general del Ararteko 3/2010, de 21 de diciembre. Igualdad de mujeres y hombres en las fiestas.

1. Introducción

Hace más de 10 años que en esta institución venimos recibiendo, de manera constante y prácticamente ininterrumpida, quejas relacionadas con la participación de las mujeres en distintos actos festivos locales, todos ellos expresivos de tradiciones fuertemente arraigadas en diferentes localidades de Euskadi. Las denuncias más destacadas han sido las relativas a la participación igualitaria de las mujeres en los alardes de Irun y Hondarribia, pero no han sido las únicas. También se han promovido quejas ante esta institución en relación con otros actos festivos o tradiciones locales que, de una u otra manera, excluían a las mujeres de la totalidad de sus actos, de alguno de ellos o de la organización de los mismos. Este es el caso de la alubiada de Ugao-Miraballes, de la Tamborrada de Donostia-San Sebastián, de la comida de hermandad de San Roque de Laudio, o de la cena de la Cofradía de San Antón de Sarria. En algunos de estos casos, el problema se ha orientado debidamente por los poderes públicos locales, en otros ha sido nuestra intervención la que ha servido para ayudar a encauzar una solución ajustada al principio de igualdad, y en otros casos, lamentablemente, la exclusión de las mujeres subsiste, en general, amparada en organizaciones privadas que, ejerciendo funciones para-públicas, pretenden sustraerse al mandato constitucional de la igualdad, en defensa supuestamente de la integridad de la tradición.

Aunque hasta ahora estas quejas nos han llevado en diversas ocasiones a pronunciarnos mediante diferentes recomendaciones, declaraciones y resoluciones sobre el alcance jurídico y social que, a nuestro juicio, plantean cada uno de estos supuestos individualmente, consideramos que conviene abordar conjuntamente el problema común que subyace a todas ellas, desde la convicción de que es preciso lograr que la totalidad de las fiestas de Euskadi sean reflejo de una sociedad igualitaria para mujeres y hombres, como único modelo social posible en una democracia.

2. Tradición e igualdad de mujeres y hombres: Invisibilización de las mujeres en la historia. La fiesta como expresión de la identidad colectiva y de la organización social.

Quienes se oponen a la participación igualitaria de las mujeres en los actos festivos esgrimen, por lo general, el argumento del respeto a la tradición como fundamento para mantener un *"status quo"* de hegemonía masculina, con una asignación de roles estereotipados a mujeres y hombres, ya sea en la propia expresión festiva o en sus criterios organizativos. La tradición aparece así en las mentes de quienes abogan por su conservación inalterada como algo intocable y rígido, que no puede



ser objeto de la más mínima modificación, pues arriesgaría su propia supervivencia. Además argumentan, en general, que los ritos festivos no son sino fieles reflejos de lo que sucedió históricamente, lo que trata de restar legitimidad a cualquier intento de alterar dicha realidad pretendidamente objetiva.

Las fiestas suelen ser actos que conmemoran distintos eventos históricos que tuvieron un impacto social relevante en la localidad en la que se celebran. En general, resulta cierto que, en el momento histórico en que tuvieron lugar los hechos que se conmemoran, las mujeres tenían un papel bien distinto al que actualmente juegan en nuestras sociedades contemporáneas. No obstante, también es verdad que el relato que nos llega de la historia, en tanto que imbuido en la ideología patriarcal dominante, ha silenciado de manera persistente las aportaciones de las mujeres al devenir humano, lo que provoca que la expresión festiva oculte también, en gran parte, el lugar de las mujeres en la historia.

Creemos que resulta importante, en este contexto, recordar el verdadero sentido de toda tradición que tenga vocación de pervivir en el tiempo –no olvidemos el origen etimológico de la palabra tradición (del latín *tradere*: entregar, dar, pasar de mano en mano)– a saber, su capacidad de trasladar el sentir del pasado al nuevo tiempo, permitiendo que sus nuevos destinatarios puedan a su vez convertirse luego en dadores de dicho sentir y sentido de la vida. Y esa capacidad se asegura precisamente mediante la adaptabilidad del rito a la situación social cambiante, al dinamismo social. La tradición no es un fósil que deba permanecer inalterado en el tiempo, pues es eso justamente lo que le haría perder todo sentido y terminar desapareciendo.

Además, no cabe duda de que las fiestas son y han sido a lo largo de los tiempos una clara expresión del sentir colectivo del momento, reflejando en muchos casos las claves de la propia organización y estructuración social de cada tiempo. En esa medida, se trata de eventos de una grave carga simbólica, que alimentan a su vez nuevos patrones de comportamiento. No resulta, por ello, aceptable que las fiestas queden como el último reducto de expresión sexista tolerada por los poderes públicos.

Estas son las razones que nos llevan a afirmar, de un lado, la importancia de que las instancias públicas aprovechen la oportunidad que nos brindan los acontecimientos festivos para promover la visibilidad de las mujeres en la historia, y evitar así contribuir con su pasividad al silenciamiento de las aportaciones de las mujeres al desarrollo social, económico y cultural de nuestras localidades y territorios, afianzando con ello patrones culturales no igualitarios.

Por otro lado, debemos recordar también la imperiosa necesidad de adaptar las tradiciones –independientemente de cuáles fueran los hechos históricos que dieron lugar a la conmemoración festiva– a la realidad igualitaria que estamos construyendo, como soporte mismo de la democracia. Los poderes públicos tienen, en el contexto apuntado, el deber de contribuir decididamente a que las tradiciones se conciban y expresen como una noción dinámica y adaptable a la





nueva realidad social a la que realizan su aportación desde el pasado. Los ritos que reproducen estereotipos sexistas, excluyendo en muchos casos a las mujeres de los papeles protagonistas, que se asignan en exclusividad a los varones, no sólo no aseguran la pervivencia de esas tradiciones que pretenden preservar, cuya obsolescencia y falta de adecuación a los tiempos puede en un futuro acabar abocándolas a su extinción, sino que además se trata de ritos que, en tanto que manifestaciones rotundas de un sexismo anacrónico, no pueden ser tolerados en una sociedad que proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres como base misma de la convivencia.

3. Derechos de las personas y mayorías. La sensibilización social como una función pública esencial para el logro de la igualdad real y efectiva

Ante el llamado conflicto de la participación de las mujeres en los actos festivos se ha planteado, en general, la conveniencia de pulsar la opinión social mayoritaria para dilucidar cuál debe ser la solución correcta ante dos posturas opuestas. En algunos casos esto se ha reflejado en votaciones de miembros de asociaciones o entidades de toda clase, organizadoras de los eventos festivos, en otros, mediante manifestaciones públicas, ampliamente difundidas por la prensa local, que trataban de reivindicar la legitimidad de sus pretensiones con amparo en el número de personas que eran capaces de aglutinar.

Queremos llamar la atención sobre la perversión de esta manera de proceder. Para esta institución es claro, y así lo hemos expresado ya en numerosos pronunciamientos, que la exclusión de la participación igualitaria de las mujeres en los actos festivos supone una conculcación del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución, y en consecuencia, no cabe someter el juicio sobre la bondad o no de dicha conducta al juego de las mayorías. Los derechos fundamentales quedan, en cualquier sistema democrático, sustraídos al juego de las mayorías, principio que se subsume en la máxima "*los derechos no se votan*" y que impide cualquier intento de dotar de legitimidad a una decisión contraria a la participación igualitaria de las mujeres en las fiestas, por más que aquella se apoye en mayorías relevantes.

Por esa razón, no tiene cabida en nuestro sistema jurídico que ningún poder público alimente directa o indirectamente la idea de que las decisiones sobre la exclusión de las mujeres de determinados actos festivos deban ser tomadas por grupos más o menos mayoritarios de la ciudadanía, igual que no es posible someter al juicio de las mayorías decisiones relativas al reconocimiento de otros derechos, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad de las personas, a la libertad de expresión o a la libertad religiosa, por citar ejemplos que clarifiquen esta cuestión.

La única forma en que los poderes públicos pueden abordar legítimamente el problema que constituyen las mayorías sociales contrarias a los derechos de las personas es la promoción decidida de la sensibilización social sobre estos



derechos, concienciando así a la ciudadanía sobre la necesidad de respetar su contenido y ejercicio.

Recientemente ha existido una iniciativa pública merecedora de una mención en este contexto. Se trata de una campaña promovida por la Diputación Foral de Gipuzkoa, como consecuencia de un estudio¹ solicitado por las Juntas Generales de Gipuzkoa para analizar desde la perspectiva de género las fiestas de los municipios guipuzcoanos, investigando las condiciones en las que mujeres y hombres participan en las mismas. Según nos ha comunicado la propia Diputación Foral, del estudio se desprende que, en la actualidad, y a pesar de los avances conseguidos, continúan existiendo en Gipuzkoa importantes diferencias entre hombres y mujeres en la participación festiva. El ente foral enmarca esta iniciativa expresamente en la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social en el territorio de Gipuzkoa. Por esa razón, la diputación foral decidió, entre otras cosas, impulsar una campaña de sensibilización social, divulgando folletos que, bajo el lema *“La igualdad hace crecer a Gipuzkoa. Por unas fiestas igualitarias para mujeres y hombres”*, recogen una serie de consignas cuyo objetivo es extender la conciencia social de la necesidad de una apuesta por la igualdad de mujeres y hombres en las fiestas.

Es cierto que hemos recibido alguna queja que pone de manifiesto que, en el caso concreto de Irun y Hondarribia, esta iniciativa foral no ha encontrado su adecuada difusión, porque ambos ayuntamientos no han colaborado en la distribución de los folletos remitidos por la diputación. Hemos llamado la atención sobre ello al ente foral con objeto de que se estudie la manera de lograr en el futuro una difusión efectiva de esta campaña también en aquellos ayuntamientos que, estando especialmente afectados por el objeto de la campaña, resultan más reacios a colaborar en su materialización.

No obstante, pensamos que esta iniciativa sienta un referente para que otras administraciones públicas vascas, a las que se les plantee el problema aquí tratado, emprendan acciones similares.

4. La organización privada como velo de la responsabilidad pública subyacente en el ámbito festivo

Otro elemento común a todas las quejas que se han formulado ante esta institución en relación con la participación de las mujeres en los actos festivos es la controversia en torno a la titularidad pública o privada de la organización de

¹ El estudio se ha denominado *“Análisis de las fiestas del Territorio Histórico de Gipuzkoa desde una perspectiva de género”* y ha indagado tres aspectos fundamentales: -el papel de las mujeres y hombres en la organización de las fiestas; - la participación de mujeres y hombres en la celebración de los actos festivos;- la percepción de inseguridad por parte de las mujeres, como consecuencia de actitudes violentas en contextos de desinhibición, confusión y abuso de alcohol.



dichos eventos. En general, en la organización de las fiestas locales colaboran en mayor o menor medida grupos de particulares con vecindad en el municipio, aunque la responsabilidad de la financiación y de la disposición de determinados medios materiales (e incluso personales) redunde en última instancia, en la mayoría de los casos, en el ayuntamiento correspondiente.

Ahora bien, habida cuenta de que el planteamiento de la participación igualitaria de mujeres y hombres en los actos festivos que se organizan compromete esencialmente a los poderes públicos, en muchos lugares se ha procedido a reivindicar la titularidad privada de la organización de dichos acontecimientos festivos, llegando en algunos casos incluso a modificar el status quo organizativo anterior para trasladar íntegramente la organización festiva a grupos privados, como resulta ser paradigmáticamente el caso de los alardes de Irun y Hondarribia. El objeto de esta maniobra de traslación de la titularidad sobre las fiestas no es otro que sustraer dichos eventos del imperio del principio de igualdad y permitir así que las fiestas sigan discurriendo con exclusión de la participación igualitaria de las mujeres, eludiendo de este modo el mandato constitucional y legal de promoción de la igualdad real y efectiva, que atañe a todos los poderes públicos.

Del análisis de los distintos casos que se han sometido a nuestra intervención podemos concluir que en todos ellos existe algún tipo de mediación pública en lo que respecta a la articulación de los eventos festivos. Así, aunque esta resulte indirecta o lejana (financiación de los grupos que organizan los eventos festivos, con destino directo o indirecto de fondos públicos a dicha organización; puesta a disposición de medios materiales públicos, como locales, edificios, espacios públicos, incluida la calle; utilización del dominio público, independientemente de las fórmulas que se experimenten para ello, manifestación, autorización administrativa de espectáculos públicos etc.), siempre nos hemos topado con una responsabilidad pública subyacente, por más que esta quiera encubrirse. En algunos casos, nuestra intervención ha servido en un primer momento para que cesara cualquier financiación directa o indirecta o cualquier protagonismo público visible en los eventos festivos que no respetaran el principio de igualdad. No obstante, allá donde subsiste la desigualdad en las fiestas detectamos siempre, cuando menos, una tibieza o ambigüedad institucional, sin la cual resultaría imposible el mantenimiento de la organización de las fiestas en términos discriminatorios para las mujeres. En todo caso, compete directamente a los ayuntamientos la articulación de una política festiva que asegure el cumplimiento pleno de los derechos fundamentales de las personas y la representación igualitaria de mujeres y hombres en todos los actos y acontecimientos en que se materializan las fiestas de cada localidad.

Finalmente, tenemos la convicción de que en una sociedad democrática las fiestas con un significado histórico y social relevante no deben ser susceptibles de apropiación privada, sino que esencialmente deben ser patrimonio de toda la ciudadanía, más aún cuando se trata de fiestas que la totalidad de vecinos y vecinas de una localidad reconoce como propias y valora como elemento identitario del municipio o localidad a la que pertenecen. En esos casos, sólo la



titularidad pública puede garantizar la conservación de ese patrimonio cultural común, independientemente de que la gestión de su organización se difiera a entidades o grupos de particulares. Ello nos lleva a considerar la conveniencia de que se inicie una reflexión sobre la posibilidad de activar una herramienta normativa o impulsar, en su caso, si fuera necesaria, una iniciativa legislativa que asegure la titularidad pública del patrimonio festivo más relevante de nuestras distintas localidades, declarando dichas fiestas locales de Euskadi como patrimonio cultural inmaterial de toda la ciudadanía vasca, y asegurando así su sujeción a los principios esenciales de nuestro ordenamiento jurídico y su sometimiento pleno al imperio de los derechos fundamentales.

En cualquier caso, la organización privada de las fiestas no puede servir de fundamento para una inhibición de las instituciones concernidas a la hora de hacer frente a la defensa y preservación del imperio de los derechos fundamentales, y concretamente del principio de igualdad, en todos los ámbitos y esferas de las relaciones socialmente conformadas, incluido el ámbito cultural y festivo. No olvidemos que la vulneración del principio de igualdad que se produce mediante la exclusión de la participación igualitaria de las mujeres en ciertos eventos festivos, al proyectarse sobre el ámbito del patrimonio festivo-cultural y exhibirse en muchos casos en espacios públicos, adquiere una dimensión pública suficiente como para incumbir al interés general de la ciudadanía, y en consecuencia, comprometer con dicho interés también a los poderes públicos.

Por ello, es preciso que allá donde subsistan estas fórmulas ideadas para eludir las obligaciones esenciales del Estado de Derecho, las administraciones públicas directamente concernidas -en general los ayuntamientos afectados- levanten el velo y descubran la responsabilidad que les atañe en la articulación de unas fiestas igualitarias para toda la ciudadanía.

5. Obligaciones de los poderes públicos para promover la igualdad de mujeres y hombres en las fiestas

Independientemente de cuál sea el grado de implicación de las diferentes administraciones públicas en la organización y articulación de los distintos eventos festivos de las localidades vascas, lo cierto es que no cabe duda de que todos los poderes públicos están obligados por el artículo 9.2 de la Constitución a remover los obstáculos que impiden que la igualdad sea real y efectiva. El mandato de dicho precepto persigue la consecución de la igualdad material, proclamada formalmente en el artículo 14 de la Constitución, y consagra de esta manera la función del Estado social de involucrarse activamente -superando así el modelo del Estado liberal, que se limita a proclamar la igualdad formal de las personas- en la conquista de una sociedad real y efectivamente igualitaria.

Pues bien, estas disposiciones constitucionales han recibido en los últimos años un desarrollo legislativo que concreta detalladamente qué formas deben adoptar esas obligaciones de los poderes públicos de remoción de obstáculos para la



consecución de la igualdad real y efectiva. En ese sentido, queremos destacar la significativa clarificación de estos deberes que han supuesto, tanto la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante, Ley vasca de Igualdad), como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Las mencionadas leyes contienen obligaciones precisas para que las administraciones públicas emprendan acciones positivas que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos -también en el cultural-festivo- y constituyen, en ese sentido, un importante instrumento de implementación de la obligación de los poderes públicos de remover los obstáculos que impiden una igualdad real y efectiva.

Como ahora concretaremos, existe un deber jurídico constitucional ineludible, avalado definitivamente por estas normas legales, para que los poderes públicos promuevan y apoyen la organización de las fiestas, de tal modo que las mujeres puedan ejercer su participación en condiciones de igualdad en todas las manifestaciones de la festividad.

Así, por lo que se refiere a la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, esta refuerza las previsiones de la Ley vasca de Igualdad, que ya detallaba obligaciones concretas en lo que respecta al ámbito festivo, y ello por cuanto que la referida ley estatal despliega también sus efectos sobre la generalidad de las políticas públicas, tanto estatales como autonómicas y locales, al amparo de la atribución constitucional al Estado de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de toda la ciudadanía en el ejercicio de derechos y deberes constitucionales. La vocación de dicha ley -y para ello implementa, al igual que lo hace la ley vasca, una serie de instrumentos basados en la transversalidad y la acción positiva- es combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación por razón de sexo y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla.

El legislador vasco había querido ya con anterioridad, mediante la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, desarrollar minuciosamente el modo y manera en que cada una de las administraciones públicas vascas debe velar activamente por el logro de dicho objetivo. Esta ley contiene en su articulado instrumentos precisos que los poderes públicos deberán activar para asegurar la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito festivo². Queremos destacar concretamente las siguientes previsiones de la Ley vasca de Igualdad, aludiendo primeramente a las **prohibiciones** que, en este ámbito, se disponen en la citada norma:

² Esta institución ha emitido ya distintos informes más detallados sobre esta cuestión, con motivo de la participación igualitaria de las mujeres en los alardes de Irun y Hondarribia. Nos remitimos, para un análisis más exhaustivo de este tema, al documento titulado *"Análisis de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres: incidencia de la nueva ley en la cuestión de la exclusión de las mujeres de los alardes de Irun y Hondarribia"*, en la página web del Ararteko: www.ararteko.net.



En primer lugar, debemos hacer referencia al artículo 25.1 de esta ley, que prohíbe expresamente *“la organización y realización de actividades culturales en espacios públicos en los que no se permita o se obstaculice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres”*. El hecho de que esta cláusula plantee, en términos de prohibición, la imposibilidad de discriminar a las mujeres en espacios públicos comporta para las administraciones con competencia para autorizar el acto de que se trate la obligación de prohibirlo con fundamento en este precepto, como un obvio desarrollo del artículo 14 de la Constitución. Ello excluye cualquier posibilidad de autorizar actividades festivas que discurran en espacios públicos, cuando estas no habiliten la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

En segundo término, nos encontramos con que el artículo 25.2 de la ley, prohíbe a los representantes de las administraciones públicas *“participar en calidad de tales, en ninguna actividad cultural, incluidas las festivas, (...) que sea discriminatoria por razón de sexo”*. A nuestro juicio, la participación a que se refiere esta cláusula legal debe alcanzar no sólo la integración en el acto discriminatorio, sino también cualquier actuación que ponga de manifiesto el reconocimiento por parte de la persona pública en cuestión del acto discriminatorio. Es decir, a nuestro entender, no debería suceder, por ejemplo, que un alcalde, alcaldesa o cualquier otro representante público reciba, salude, de la bienvenida o se dirija de algún modo, desde el consistorio u otro espacio público y central para el evento festivo, en un momento álgido y visible de las fiestas, a un grupo de personas que estén llevando a cabo un acto festivo que discrimine a las mujeres, pues ello sería tanto como participar en el mismo.

Finalmente, el artículo 24.2 de la ley dispone una última prohibición cuya proyección específica en el ámbito festivo puede resultar especialmente relevante, a saber, la prohibición de concesión de *“cualquier ayuda a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o funcionamiento”*. También debemos destacar, en relación con esta prohibición, la que recoge el artículo 3.1 (tercer párrafo) de esta misma ley, que proscribía la concesión de cualquier clase de ayudas públicas o subvenciones a actividades que sean discriminatorias por razón de sexo. Ambas cláusulas impiden a las administraciones públicas cualquier colaboración con dichos grupos de personas, lo que no hace sino redundar en otras previsiones legales de diversos sectores de regulación, que materializan así en el ámbito del fomento, concretándolo en todas sus dimensiones, la oponibilidad plena frente a los poderes públicos del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución.

Por otro lado, por lo que respecta a las **obligaciones concretas** previstas por la ley con objeto de lograr la igualdad en el ámbito festivo, debemos destacar, en primer lugar, la prevista de modo genérico en el artículo 3.4 de la ley, que obliga a todos *“los poderes públicos vascos a incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*. Así, son muchas las políticas y acciones públicas que quedan condicionadas por este deber,





que supone considerar sistemáticamente si el objetivo de la igualdad por razón de sexo queda garantizado mediante la concreta medida o en el marco de la concreta política pública que se esté llevando a cabo en cada ámbito. Esto afecta, sin duda, también a toda la política cultural, y particularmente a la política festiva, que concierne singularmente a los ayuntamientos (a tenor de la competencia específicamente atribuida a ellos por el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local), pero no únicamente.

A esto debe sumarse el expreso deber público de adoptar medidas que acaben con la discriminación en el específico ámbito cultural, tal y como se desprende del mandato contenido en el párrafo primero del artículo 25.1 de la Ley vasca de Igualdad, que obliga a las administraciones públicas vascas a *“adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación por razón de sexo y para promover un acceso y participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las actividades culturales”*. El último inciso de esta disposición legal plantea a los poderes públicos la superación del estricto objetivo de la no discriminación para ahondar en la consecución de la igualdad real y efectiva mediante el logro de la representación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito cultural. El desafío que plantea esta norma, que resulta especialmente importante para el ámbito de las fiestas que nos ocupa, impele a los poderes públicos vascos a promover con determinación medidas proactivas que impulsen el aumento visible de la presencia y participación de las mujeres en todos los eventos festivos.

Por otro lado, queremos destacar que los artículos 3.6 y 3.5 de la ley constituyen respectivamente el fundamento legal de la obligación de los poderes públicos vascos de promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo, así como medidas de acción positiva tendentes a lograr la igualdad real y efectiva de las mujeres. Las medidas de acción positiva se caracterizan por ser temporales y por tender a favorecer al sector de la población que resulta más desfavorecido por la realidad social. Es preciso, en lo que respecta a las fiestas, que todos los poderes públicos afectados estudien la posibilidad de promover esta clase de medidas –hasta ahora inexploradas en el ámbito festivo- con objeto de lograr corregir la desigualdad de partida que en estos espacios sufren las mujeres.

Además, la Ley vasca de Igualdad concreta en sus artículos 5, 6 y 7 para las distintas administraciones vascas (ámbito autonómico, foral y local respectivamente) las medidas que éstas deberán tomar para lograr la igualdad de mujeres y hombres. Queremos destacar la importancia para el asunto que nos ocupa de los artículos 6b) y 7b), en lo que se refiere a la adopción de medidas de acción positiva; 5 p), 6 l) y 7 l), por lo que respecta a la detección de situaciones de discriminación y adopción de medidas para su erradicación; así como los artículos 6 f) y 7 f) en lo que atañe a la realización de actividades de sensibilización sobre la desigualdad entre hombres y mujeres.





Finalmente resta por concluir que, a falta de un sistema coactivo específico contenido en la Ley vasca de Igualdad en lo que respecta a la actuación administrativa y al posible incumplimiento por parte de los poderes públicos de los deberes y obligaciones que se desprenden de su articulado, debemos remitirnos, sin perjuicio de la tipificación penal de ciertas conductas, al régimen general de invalidez de los actos administrativos regulado en los artículos 62 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Resulta conveniente recordar la importancia de la inactividad administrativa en el asunto que nos ocupa, como forma de incumplimiento de las obligaciones concretas a que somete la Ley vasca de Igualdad a los poderes públicos, y la viabilidad de su impugnación como objeto del recurso contencioso-administrativo, expresamente consagrada en el artículo 25.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Conclusión

Los poderes públicos locales, al igual que el resto de las administraciones vascas en el marco de sus respectivas competencias, no pueden dar la espalda al inexorable avance social, al cambio y a la profunda transformación que la sociedad está viviendo y que el Derecho quiere impulsar. Por ello, es preciso que no colaboren con su apoyo explícito ni implícito, ambigüedad o inhibición a consolidar, en aquellos lugares de Euskadi donde las fiestas no son igualitarias para mujeres y hombres, un concepto de ciudadanía amputado, que no puede tener cabida en nuestro sistema democrático y que, lamentablemente, constituye la base ideológica que alimenta conductas aborrecibles para nuestra sociedad. Al contrario, resulta especialmente importante que todas las instituciones públicas, cada una en el ámbito competencial que le corresponda, se impliquen activa y decididamente, sin ambages ni indeterminaciones, en la promoción de unas fiestas igualitarias para mujeres y hombres en toda Euskadi.

* * *

En atención a lo expuesto, el Ararteko considera necesario formular las siguientes

RECOMENDACIONES

A los ayuntamientos vascos:

- Que no autoricen, ni permitan en sus municipios la celebración de ningún acto festivo excluyente de las mujeres en condiciones de igualdad.
- Que no financien, colaboren o apoyen, por cualquier medio directo o indirecto, a personas, grupos o asociaciones cuyas actividades estén encaminadas a la materialización de actos festivos no igualitarios para mujeres y hombres.





- Que no se inhiban ante situaciones de desigualdad en el ámbito festivo, sino que promuevan acciones positivas encaminadas a lograr la consecución plena de la igualdad de mujeres y hombres en sus fiestas.
- Que favorezcan y apoyen especialmente a aquellas personas, grupos o asociaciones que trabajen activamente en favor de la igualdad de mujeres y hombres en las fiestas.
- Que persigan la detección de situaciones de discriminación, representación desequilibrada de mujeres y hombres o afianzamiento de estereotipos sexistas en las fiestas de sus municipios, articulando –en el supuesto de detectar tales actitudes– políticas festivas específicamente enfocadas hacia el aseguramiento de la igualdad de mujeres y hombres.
- Que levanten el velo de la responsabilidad pública subyacente en la organización de todos los actos festivos, asumiendo los deberes inherentes a la titularidad pública de dicha organización en relación con la garantía de los derechos fundamentales, asegurando así además que las fiestas son patrimonio cultural de toda la ciudadanía

Al Gobierno Vasco:

- Que estudie la posibilidad de habilitar los instrumentos jurídicos necesarios que aseguren –mediante su declaración como patrimonio cultural inmaterial de toda la ciudadanía– que las fiestas locales más relevantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco puedan preservarse como patrimonio común de titularidad pública, y se sustraigan así a su posible apropiación por grupos particulares con fines no ajustados a nuestro sistema democrático.

A las diputaciones forales de los territorios históricos vascos:

- Que apoyen decididamente, por medio de todos los instrumentos que estén a su alcance, a todos los ayuntamientos de su territorio, con el fin de que promuevan políticas festivas con perspectiva de género dirigidas a la consecución de la plena igualdad de mujeres y hombres en las fiestas.

A todas las administraciones públicas vascas, en su concreto ámbito de competencias:

- Que trabajen activamente en la recuperación de la historia de las mujeres y en la difusión de las tradiciones desde una concepción dinámica y adaptable a la nueva realidad social a la que realizan su aportación desde el pasado, garantizando su enfoque igualitario para mujeres y hombres.





- Que pongan los medios para detectar situaciones de discriminación de las mujeres en las fiestas, denunciando públicamente dichas actitudes, así como el soporte que estas puedan encontrar en la eventual colaboración activa o pasiva de responsables públicos.
- Que promuevan campañas de sensibilización social, y en el ámbito educativo, sobre la igualdad, las tradiciones y la participación igualitaria de las mujeres en las fiestas, con objeto de revertir situaciones sociales de apoyo popular a tradiciones o fiestas discriminatorias para las mujeres.

